

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de febrero de 2024

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Héctor Darío Vélez Santa contra José Uriel Gallego Alarcón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00063-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que aporte un correo electrónico personal del ejecutado, en caso que se vaya a realizar la notificación por ese medio, pues el correo electrónico informado corresponde a la persona jurídica Ecology Ingeniería S.A.S, pues aun cuando José Uriel Gallego Alarcón figura como gerente de esta sociedad, no puede tenerse el correo electrónico de esta como dirección de notificación personal del ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra José Uriel Gallego Alarcón con cédula de ciudadanía 75.069.369 y a favor de Héctor Darío Vélez Santa con cédula de ciudadanía 10.273.817, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 4455386 con fecha de vencimiento del 20 de abril de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 21 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que aporte un correo electrónico personal del ejecutado, en caso que se vaya a realizar la notificación por ese medio, pues el correo electrónico informado corresponde a la persona jurídica Ecology Ingeniería S.A.S, pues aun cuando José Uriel Gallego Alarcón figura como gerente de esta sociedad, no puede tenerse el correo electrónico de esta como dirección de notificación personal del ejecutado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adccc641672626b6b908960fcad8ab76bf3e5c82139a0487794fbc830270614**

Documento generado en 23/02/2024 11:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>